



Resolución Directoral Regional

N° : 133-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 03 de Octubre del 2024

VISTO:

El Expediente N° 2024-2636 de fecha 12 de setiembre del 2024; el Informe Técnico N° 30-2024-LASZ-EA y el Informe Legal N°161-2024-PSSZ-EL/DREM.M-GRM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, recoge el precepto que, los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, al respecto en el artículo 9° sobre el ejercicio de las competencias de las autoridades de nivel regional en el SEIA; señala que: Las Autoridades competentes del nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, producto de la descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención a lo dispuesto por el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4° de la Ley de Bases de la Descentralización- Ley N° 27783 y, Planes Anuales de Tránsito de funciones aprobados por Decretos Supremos N° 021 y 068-2006-PCM; se ha declarado con Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, por concluida la transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas previstas en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales- Ley N° 27867, a los Gobiernos Regionales de: Apurímac, Cusco, La Libertad, Lambayeque, **Moquegua**, San Martín, Puno y Tumbes.

Asimismo, en el artículo 3° de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; dispone que: "No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente."

Que, en el artículo 8° numeral 8.3 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, sobre Estudios Ambientales, establece que **"El contenido del Estudio Ambiental debe ceñirse a los Términos de Referencia aprobados por el MINEM, mediante Resolución Ministerial, previa opinión favorable del MINAM"**.

Que, en esa misma línea, el artículo 15° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, sobre Términos de Referencia, en el numeral 15.1 señala que "En aquellos supuestos en los que se cuente con Clasificación Anticipada de proyectos de inversión con características comunes o similares en el subsector Electricidad, pero no se haya aprobado los Términos de Referencia Comunes de los Estudios Ambientales en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria; el Titular debe presentar una solicitud de aprobación de Términos de Referencia, cumpliendo los siguientes requisitos:

Resolución Directoral Regional

N° : 133-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 03 de Octubre del 2024

a) Solicitud de acuerdo a formato o formulario.

b) Una ejemplar impreso o en medio electrónico de la propuesta de Términos de Referencia, según corresponda.

Asimismo, establece en el numeral 15.2. de la normativa acotada en el párrafo anterior, señala: “La forma de presentación de los requisitos señalados se sujeta a lo establecido por cada Autoridad Ambiental Competente”.



Que, mediante Expediente N° 2024-2636, de fecha 12 de setiembre del 2024, la Sub Gerencia Regional de Ilo, presenta los Términos de Referencia del proyecto “Sistema de Utilización en Media Tensión 10kv para el suministro de Energía Eléctrica al proyecto Mejoramiento de los Servicios de la Compañía de Bomberos Juan Peñaloza Salas N° 136 del Distrito de Ilo, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua” para su evaluación y aprobación.

Que, se debe precisar que, en el artículo 16° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM; sobre la Evaluación de los Términos de Referencia, señala que:

- **16.1 Presentada la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su aprobación, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.**
- **16.2 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia, el Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 15.1 del artículo 15 del presente Reglamento, en lo que corresponda.**



Que, al respecto se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental que La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración.

Que, de la evaluación a la documentación presentada, mediante Informe Técnico N° 30-2024-GRM/GGR/GRDE/DREM/DAA de fecha 18 de setiembre del 2024, el área de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua concluye que el expediente presentado por la Sub Gerencia Regional de Ilo para la evaluación y aprobación de los Términos de Referencia para elaborar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Sistema de Utilización en Media Tensión 10kv para el suministro de Energía Eléctrica al Proyecto Mejoramiento de los Servicios de la Compañía de Bomberos Juan Peñaloza Salas N° 136 del Distrito de Ilo, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua” es improcedente al no desarrollarlo bajo la normatividad ambiental vigente.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 133-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 03 de Octubre del 2024

Que, para el presente caso; se debe precisar lo siguiente; de acuerdo al artículo 5º de la Ley del Procedimiento Administrativo General-LPAG, sobre el objeto o contenido indica que es aquello que toda autoridad administrativa decide, declara o certifica; debiéndose expresar lo mismo de forma clara y precisa con la finalidad de que el administrado, y la propia institución, conozcan y determinen inequívocamente sus efectos jurídicos. Otro elemento que impone este requisito de validez es la necesaria compatibilidad del contenido con lo dispuesto por el ordenamiento jurídico; suponiendo a su vez una concordancia con la situación de hecho prevista en las normas, lo que implica la necesidad de cumplir con las siguientes características: Posibilidad física y jurídica, Precisión, No oscuridad, Debe comprender las cuestiones sugeridas de la motivación; de lo que podemos concluir que el contenido del acto es la decisión, la manifestación de la voluntad de la administración que produce unas determinadas consecuencias en derecho "dentro de una situación concreta"ⁱⁱ.

Que, de acuerdo a la normativa vigente y lo advertido por el área técnica de asuntos ambientales; sobre la evaluación de los Términos de Referencia para elaborar el DIA del proyecto "Sistema de Utilización en Media Tensión 10kv para el suministro de Energía Eléctrica al Proyecto Mejoramiento de los Servicios de la Compañía de Bomberos Juan Peñaloza Salas N° 136 del Distrito de Ilo, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua presentado por la Sub Gerencia Regional de Ilo, al respecto se debe precisar que de la evaluación del documento se denota que no cuenta con los requisitos mínimos exigidos por la normativa en lo que concierne sobre los Términos de Referencia; teniendo en cuenta que son lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente; por lo que se debe declarar improcedente la solicitud presentada por la Sub Gerencia Regional de Ilo.

Que, de conformidad con los considerandos expuestos, con la Ley N° 28749, Decreto Supremo N° 011-2009-EM, Decreto Supremo N° 014-2019-EM Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2023-GR/MOQ de fecha 02 de noviembre del 2023, demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE, la evaluación y aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Sistema de Utilización en Media Tensión 10kv para el suministro de Energía Eléctrica al Proyecto Mejoramiento de los Servicios de la Compañía de Bomberos Juan Peñaloza Salas N° 136 del Distrito de Ilo, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Área de Secretaria de la DREM Moquegua, cumpla con **NOTIFICAR** al señor **JAIME CARLO HERRERA BEROLATTI** como **Gerente Sub Regional de Ilo** la presente Resolución Directoral para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución, al área de Asuntos Ambientales de la DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS-Moquegua, para las acciones correspondientes.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 133-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 03 de Octubre del 2024

ARTÍCULO CUARTO.- Que, se dispone **ARCHIVO** definitivo del expediente administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
[Signature]
ING. RICHARD NICOLAS BENAVENTE CACERES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RBC/DREM.M
PSSZ/E.L
Cc. Archivo

ⁱ Guía práctica sobre la validez y eficacia de los actos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano

ⁱⁱ Círculo de Derecho Administrativo de Jorge Danós Ordoñez.